



Resolución Directoral Nacional N° 074 -2012-BNP

Lima, 18 ABR. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 116-2012-BNP/OAL, de fecha 21 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y la solicitud de reconsideración presentado por el señor William Sueldo Calderón en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 089-2011-BNP;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Directoral N° 089-2011-BNP, de fecha 05 de setiembre del 2011, resolvió en su artículo Primero: **“Reconocer a favor del Señor William SUELDO CALDERON, Pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú; con el cargo Director Sistema Administrativo II, Nivel F-4, la nueva pensión de cesantía, con inclusión de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que asciende a la suma de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 69/100 NUEVOS SOLES (S/1,373.69) mensuales...”**; en su artículo Segundo, se resolvió: **“Abonar a favor de William Sueldo Calderón, la suma ascendente a CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 73/100 NUEVOS SOLES (S/ 124,855.7388), que es la diferencia resultante entre lo que debía percibir: S/ 108,466.54 por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo percibido en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, mas los intereses legales de S/ 39,752.26, liquidación efectuada por el área de Personal y el Área de Contabilidad de la B.N.P y dispuesta mediante Resolución N° 08 del 13° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima...”**;

Que, mediante escrito de fecha 21 de setiembre del 2011, el señor William Sueldo Calderón interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral Nacional N° 089-2011-BNP, argumentando que se realizo la liquidación de devengados solamente hasta el 05 de setiembre del 2010, en la cantidad de S/ 124,855.73, habiendo omitido liquidar por devengados de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2010, como nueva prueba presenta la liquidación efectuada por el Perito Contable Judicial;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 049-2012-BNP/OAL, se solicito a la Dirección General de Administración informe acerca de que si en la liquidación de devengados realizados a la persona de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 074 -2012-BNP (Cont.)

William Sueldo Calderón, que sirvió de sustento para emitir la Resolución Directoral Nacional N° 089-2011-BNP, se incluyó los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2010;

Que, mediante el Memorándum N° 299-2012-BNP/OA, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, informa a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal que el cálculo de la liquidación se realizó hasta Diciembre del 2010, remitiendo la liquidación y el formato de personal beneficiario de D.U. N° 037-94;

Que, el Artículo 208° de la Ley 27444, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el informe del visto se establece que *“En el presente caso el Recurso de Reconsideración se sustenta en el hecho de que en la Resolución Directoral Nacional N° 089-2011-BNP, se realizó la liquidación de devengados solamente hasta el 5 de setiembre del 2010, no incluyendo los devengados de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2010. Sin embargo tal sustento queda desvirtuado con el memorándum N° 299-2012-BNP/OA de la Dirección General de la Oficina de Administración quien manifiesta que el cálculo de la liquidación se realizó hasta Diciembre del 2010”*;

De conformidad con la Ley 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, Ley 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura”, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal en señal de conformidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR infundado el Recurso de Reconsideración interpuesta por el señor William Sueldo Calderón, en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 089-2011-BNP, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú